

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

PRIMER SEMESTRE

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO.-	Anexo No. 2 al Convenio de Colaboración Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación - del día 31 de Enero de 1997.-.....	PAG. 258
SOLICITUD.-	Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, el C. Miguel Angel Simental Amaya, para la concesión de 6 carros para sitios en el Pueblito, Dgo--	PAG. 260
10 SOLICITUDES.-	De Tránsito que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del Estado las siguientes personas:	PAG. 261
	MAXIMINO CASTRO NAVA PEDRO DURAN SIMENTAL ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ HUMBERTO MORALES JUAN RUBEN GARCIA	JORGE RESENDIZ LOPEZ RODOLFO CARRILLO ROMERO MIGUEL ANGEL VALLES E. VICENTE ALDACO QUEZADA EULOGIO FERNANDEZ HDZ.
ESTADO.-	De Posición Financiera al 30 de Noviembre de 1996, -- de la Empresa CAMPANAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. de Gómez Palacio, Dgo.-.....	PAG. 271
UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO		
EXAMEN.-	Profesional de Licenciado en Derecho de la C. ADRIANA VILLAMIL LOPEZ.-.....	PAG. 272

ANEXO número 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 2 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Durango, tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

El H. Congreso de la Unión ha aprobado la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a partir de 1997, en respuesta a las reiteradas solicitudes de las entidades federativas y en virtud de que este impuesto, assignable conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, en el nivel federal garantiza uniformidad del mismo en su base, tarifa, fecha de entero y exenciones.

Dentro de este contexto, el Gobierno Federal estimó pertinente invitar a las entidades federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tengan celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a participar en la administración del citado impuesto, por lo que percibirían el 100% de la recaudación obtenida en su territorio.

Por lo anterior, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, adicionando a éste las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración del impuesto federal sobre automóviles nuevos, que se señalan en las cláusulas siguientes.

Para la administración del citado impuesto, el Estado ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados.

SEGUNDA.- En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar el impuesto, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el impuesto y sus accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos y demás documentos, serán recibidos en las oficinas recaudadoras del Estado o en las instituciones de crédito que éste autorice.

TERCERA.- En materia de autorizaciones relacionadas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado podrá efectuar las relativas al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

CUARTA.- En materia de multas en relación con este impuesto, el Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de este impuesto, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.

b). Condonar las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se señalan en esta cláusula e informar a la Secretaría sobre las infracciones de que tenga conocimiento en los demás casos.

En relación con la comisión o presunta comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el Estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

QUINTA.- En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, el Estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este Anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

SEPTIMA.- En materia de consultas relativas al impuesto sobre automóviles nuevos, el Estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

OTAVOA.- Para los efectos de este Anexo y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

NOVENA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones operativas de administración del impuesto sobre automóviles nuevos a que se refiere este Anexo, el 100% de la recaudación que se obtenga en su territorio, incluyendo recargos y multas.

Asimismo, el Estado percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como empresa comercial para importar autos usados. Dicha recaudación incrementará el monto assignable del impuesto sobre automóviles nuevos recaudado por la entidad en los términos de este Anexo.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, el Estado deberá acreditar que en su entidad se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

DECIMA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes en el Estado.

DECIMOPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación, y entrará en vigor el 1 de febrero de 1997.

El incentivo a que se refiere la cláusula novena de este Anexo será percibido por el Estado a partir del 1 de enero de 1997.

Méjico, D.F., a 1 de enero de 1997.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional de Durango, Maximiliano Silerio Esparza.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Alfredo Bracho Barbosa.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, Francisco Gamboa Herrera.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz.- Rúbrica.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES
DEL ESTADO.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. MIGUEL ANGEL SIMENTAL AMAYA, VECINO DEL PUEBLITO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMOS:

"...MIGUEL ANGEL SIMENTAL AMAYA, DOCTOR, MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y VECINO DE EL PUEBLITO, DGO., Y CON DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN CALLE MINA NO. 330, BARRIO DE ANALCO DE ESTA CIUDAD, ANTE USTEDES COMO AUTORIDADES ATENTA Y RESPECTUOSAMENTE COMPARÉZCO PARA EXPONER: QUE VENGO A SOLICITAR CONCESSION O PERMISO PARA QUE SEIS VEHICULOS PRESTEN EL SERVICIO DE SITIO EN EL PUEBLITO, DGO., CONCRETAMENTE EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA NO 6, PROPIEDAD QUE ES DEL SOLICITANTE, EN MERITO DE LO SIGUIENTE: LA COMUNIDAD DE EL PUEBLITO, DGO., SE ENCUENTRA APROXIMADAMENTE A 25 MINUTOS DE ESTA CIUDAD DE DURANGO; EL PUEBLITO HA SIDO CONSIDERADO COMO UN PUEBLO TURISTICO, INCREMENTANDO SU ACTIVIDAD AÑO CON AÑO, PRUEBA DE ELLA LA APERTURA DE LA CONOCIDA DISCOTEQUE "LA ESTAMPIDA" Y OTROS NEGOCIOS. ESTA COMUNIDAD A LA CUAL SE LE PRETENDE DAR EL SERVICIO DE SITIO O TAXIS, EXISTEN CORRIDAS DE TRANSPORTE COLECTIVO QUE TRABAJAN LA RUTA DEL PUEBLITO DURANGO Y VICEVERSA CON HORARIOS ESTABLECIDOS, SIN EMBARGO INSUFICIENTES E INADECUADOS YA QUE ESTABANTES JOVENES CURSAN NIVELES DE EDUCACION MEDIA Y PROFESIONAL EN ESTA CIUDAD DE DURANGO Y PRESENTAN ENORMES PROBLEMAS PARA TRASLADARSE; ADEMÁS CONSIDERANDO EL COSTO DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN TAXIMETRO, ESTAS SE IGUALAN A LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE DE LOS CAJONES DE RUTA, COMO EJEMPLO TRES O CUATRO ALUMNOS PAGARIAN UN COSTO APROXIMADO DE QUINCE A VEINTE PESOS EN EL CAMION DE RUTA, MISMA CANTIDAD QUE PAGARIAN EN EL AUTOMOVIL DE SITIO, SIN EMBARGO CON UNA RAPIDEZ NECESARIA SIN PARADAS Y CON MAS COMODIDADES PROPIAS DE UN TRANSPORTE DE SITIO. LOS FINES DE SEMANA ES CUANDO MAS SE INCREMENTA LA NECESIDAD DE ESTE TRANSPORTE SOBRE TODO EN EL HORARIO NOCTURNO YA QUE EN LA NOCHE NO EXISTE NINGUN MEDIO DE TRANSPORTE PARA TRASLADARSE DEL PUEBLITO A ESTE MUNICIPIO DE DURANGO. EL PUEBLITO, DGO., ES CONSIDERADO UN PUEBLO COMERCIAL YA QUE A EL ACUDEN PERSONAS DE OTRAS COMUNIDADES, DE EL CONEJO, EL TUNAL, EL DURAZNO, EL NAYAR Y SAN JOSE DE LA VENATA, SIN EMBARGO ESTA GENTE QUE ACUÑA A NUESTRA COMUNIDAD NO CUENTA CON EL TRANSPORTE NECESARIO, ADEMÁS EL QUE EXISTE ES UN TRANSPORTE VIEJO QUE DATA DESDE HACE SESENTA AÑOS. LA SOLICITUD TIENE COMO FUNDAMENTO OTORGAR TRABAJO A PERSONAS DEL LUGAR EN FORMA DIRECTA O INFECTAMENTE Y COMPROMITIENDOME A OTORGARLO CON EFICACIA Y LEALTAD. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PIDO: PRIMERO.- SE ME TENGA SOLICITADO EL RISGO O CONCESSION PARA LA INSTALACION DE UN SITIO DE AUTOMOVILES QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO, Y UBICARLOS CONCRETAMENTE EN CALLE VICTORIA NO. 6 DEL PUEBLITO DGO. SEGUNDO.- SE ME TENGA ADQUIRIDO ACTA DE NACIMIENTO Y CARTA DE NO ANTecedentes FENALES DEL SOLICITANTE.- TERCERO.- SE TRAVERSE MI SOLICITUD Y EN SU OPORTUNIDAD ME SEA CONCEDIDA LA PETICION SOLICITADA...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL FIN DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. MAXIMINO CASTRO NAVA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....MAXIMINO CASTRO NAVA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: **CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER** prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo **SOLICITANDO** I.- Se dé entrada al presente curso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgársele la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. PEDRO DURAN SIMENTAL, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....PEDRO DURAN SIMENTAL, señalando domicilio para oir y recibir notificacioes en la casa marcada con el nùmero 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestacion de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas fisicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades fisicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable nùmero de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ocuso y se tramite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgársele la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS).

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“....ROBERTO GONZALEZ SANCHEZ, señalando domicilio para oir y recibir notificacioes en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Articulo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestaciòn de servicios pùblicos de transporte en favor de particulares personas fisicas, como parte del interès pùblico. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades fisicas, econòmicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Articulo 5º de la Constituciòn General de la Republica he tomado la decisiòn de solicitarlo, TERCERO.- Que la poblaciòn creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad. CUARTO.- Que en virtud de que los horarios preestablecidos, asi como las rutas de camiones urbanos son limitantes, asi como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automòvil de alquiler para transportarse no sòlo màs comodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable nùmero de personas requieren del automòvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasiòn de las fiestas navideñas y que constituyò reseña en los medios de comunicaciòn, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopòlicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanìa sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dè entrada al presente ocurso y se tramite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgárseme la concesiòn. III.- Se ordene la expediciòn de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. HUMBERTO MORALES, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....HUMBERTO MORALES, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopolísticas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente curso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgárseme la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JUAN RUBEN NAJERA GARCIA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....JUAN RUBEN NAJERA GARCIA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ocурso y se tramite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgárseme la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. JORGE RESENDIZ LOPEZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....JORGE RESENDIZ LOPEZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios preestablecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ociso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgársele la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. RODOLFO CARRILLO ROMERO, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....RODOLFO CARRILLO ROMERO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en com unidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios preestablecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ocreso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgársele la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. MIGUEL ANGEL VALLES ESPARZA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....MIGUEL ANGEL VALLES ESPARZA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a pueblos, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ocурso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgársele la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. VICENTE ALDACO QUEZADA, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“.....VICENTE ALDACO QUEZADA, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios pre establecidos, así como no las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren en el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más comodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo SOLICITANDO I.- Se dé entrada al presente ocreso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgárseme la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EL C. EULOGIO FERNANDEZ HERNANDEZ, PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

“....EULOGIO FERNANDEZ HERNANDEZ, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la casa marcada con el número 103 Sur de la calle Victoria de ésta Ciudad de Durango, comparezco ante Usted para exponer atentamente, que por el presente conducto y mediante el procedimiento establecido por la Ley de Transportes del Estado vigente a la fecha, VENGO A SOLICITAR: **CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE AUTO DE ALQUILER** prevista por el Artículo 72 de la Ley de Transportes del Estado, bajo los siguientes considerandos: PRIMERO.- Que es facultad del Ejecutivo del Estado otorgar las concesiones para la prestación de servicios públicos de transporte en favor de particulares personas físicas, como parte del interés público. SEGUNDO.- Que estando el suscripto dentro de los previstos por la norma, y teniendo las facultades físicas, económicas y de destreza necesarias para prestarlo, y con fundamento en el Artículo 5º de la Constitución General de la República he tomado la decisión de solicitarlo, TERCERO.- Que la población creciente de la Ciudad de Durango requiere del continuo mejoramiento de los servicios de transporte para el mejor desempeño de su vida en comunidad, CUARTO.- Que en virtud de que los horarios preestablecidos, así como las rutas de camiones urbanos son limitantes, así como por el hecho de que innumerables personas requieren el servicio del automóvil de alquiler para transportarse no sólo más cómodamente sino con paquetes o utensilios personales que no pudieran llevarse en los camiones de ruta urbanos, QUINTO.- Que a mayor abundancia, considerable número de personas requieren del automóvil de alquiler para trasladarse a poblados, y que en variadas ocasiones el servicio de alquiler libre no resulta el suficiente para la demanda como lo acabamos de ver en ocasión de las fiestas navideñas y que constituyó reseña en los medios de comunicación, por lo que deben de estudiarse el otorgamiento de nuevas concesiones. SEXTO.- Que las concesiones no deben ser monopólicas, sino buscar el equilibrio necesario para el beneficio de la Ciudadanía sin el menoscabo de los derechos ciudadanos de los particulares que pretenden acceder a ese status. Por todo lo anterior, y con fundamento en lo establecido por la Ley de Transportes del Estado en su Art. 72 y demás relativos y concordantes concluyo **SOLICITANDO** I.- Se dé entrada al presente ocурso y se trámite conforme a derecho II.- En su oportunidad se determine que es de otorgárseme la concesión. III.- Se ordene la expedición de la misma y su Registro en la Dependencia de Transportes. ATENTAMENTE. PROTESTO LO NECESARIO.

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 22 DE ENERO DE 1997.

(PUBLICAR 2 VECES UNA CADA 10 DIAS).

CAMPANAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
PEÑON BLANCO #565 P.I.L.
GOMEZ PALACIO, DGO.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1996
LIQUIDACION TOTAL

ACTIVO

CIRCULANTE:	0.00
FIJO:	0.00
OTROS ACTIVOS:	0.00

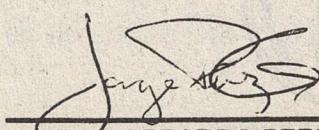
PASIVO

CIRCULANTE:	0.00
NO CIRCULANTE:	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	134,000.00
RESULTADO EJERCICIO 1992	-40,499.98
RESULTADO EJERCICIO 1993	-28,692.03
RESULTADO EJERCICIO 1994	28,657.95
RESULTADO EJERCICIO 1995	-88,335.62
RESULTADO DEL EJERCICIO	-5,130.32
	0.00

TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL 0.00



JORGE GERARDO PEREZ GARZA
REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO No. A-299/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO.- FOLIO No. 435.
 NOMBRE DE LA PASANTE.- ADRIANA VILLAMIL LOPEZ.- - - - -
 AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecinueve horas del día dieciseis del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don -- Alfredo Ibañez Segovia, Don Luis Felipe Solís Muguiro y Don Ernesto Galindo Sifuentes, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: ADRIANA VILLAMIL LOPEZ. - - - - -
 Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -
 Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: ADRIANA VILLAMIL LOPEZ, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
 OBSERVACIONES: SE OTORGO MENCION HONORIFICA. - - - - -
 PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Una firma ilegible.- - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los veintiseis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.



SECRETARIA GENERAL